



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1155/2010, de 2 de agosto, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar los gastos de matrícula, del alumnado que curse enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2010/2011.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83.1 señala que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. En la enseñanza postobligatoria las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos.

A tal efecto, el artículo 46.1 d) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y establece que la Administración de la Comunidad concederá «subvenciones destinadas a financiar los gastos de matrícula del alumnado que cursa estudios de enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Escuelas de la Comunidad de Castilla y León». Asimismo, el apartado 2 de mencionado artículo 46, en la redacción dada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, señala que «las subvenciones se concederán previa convocatoria pública y su cuantía se fijará en función de los costes concretos de la actividad subvencionada así como, en su caso, de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras».

Al amparo de esta previsión legal se aprobaron mediante Orden EDU/1771/2009 de 28 de agosto («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 169, de 3 de septiembre) las bases reguladoras de estas ayudas de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 4 de la citada Orden, procede ahora convocar las ayudas destinadas a financiar los gastos de matrícula, del alumnado que curse enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2010-2011.

Como los cursos anteriores, se ha coordinado la presente convocatoria de ayudas de matrícula con las convocatorias de becas que realiza el Ministerio de Educación, de modo que los interesados deberán solicitar previamente la ayuda estatal, en el caso de estudios

comprendidos en alguna de dichas convocatorias para los que esté prevista la exención de precios públicos o el componente de escolarización. Sólo si no obtienen la condición de beneficiario del componente correspondiente, pasarán a recibir las ayudas previstas en la presente Orden, siempre que se reúnan los requisitos que ésta establece.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa, establecidas por Ley, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destinadas a financiar los gastos de matrícula, del alumnado que curse enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2010/2011.

Segundo.– Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA EUROS (37.080 €) con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48091.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011. Dicho crédito podrá ser ampliado en función de las solicitudes y disponibilidades presupuestarias, previa realización de los trámites correspondientes.

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercero.– Beneficiarios.

Para ser beneficiario de estas ayudas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el curso académico 2010/2011, en alguno de los centros y estudios siguientes:
 - a.1) En centros públicos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León cursando:
 - Enseñanzas elementales o profesionales de música.
 - Estudios superiores de música.
 - Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.
 - Estudios superiores de diseño.

a.2) En otros centros, cursando:

- Enseñanzas de arte dramático en la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León.
- Estudios superiores del vidrio en la Escuela Superior del Vidrio de la Real Fábrica de Cristales de La Granja.
- Enseñanzas elementales o profesionales de danza en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León.

b) Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.

c) Solicitar beca o ayuda al estudio, para los mismos estudios y curso académico, con cargo al programa de becas y ayudas a estudiantes del Ministerio de Educación, reuniendo los requisitos generales y de carácter académico que establezca la convocatoria por la que participa. Este requisito no se exigirá a los alumnos que cursen enseñanzas no comprendidas en tal programa o aquellos cuya concesión no suponga exención de precios públicos o no esté previsto componente de escolarización; así los alumnos de enseñanzas artísticas elementales de música y danza deberán reunir los requisitos académicos establecidos para alumnos de estudios profesionales y los alumnos de enseñanzas de arte dramático o estudios superiores del vidrio los establecidos para los estudios superiores de acuerdo con la Orden EDU/1782/2010, de 29 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2010-2011, para alumnado que curse estudios postobligatorios y superiores no universitarios.

d) La suma de las bases imponibles general y del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2009, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2008, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período impositivo 2009, de los miembros que integran la unidad familiar, no debe superar los siguientes umbrales:

Familias de 1 miembro:	15.270 €
Familias de 2 miembros:	26.061 €
Familias de 3 miembros:	35.587 €
Familias de 4 miembros:	42.009 €
Familias de 5 miembros:	46.963 €
Familias de 6 miembros:	50.679 €
Familias de 7 miembros:	54.379 €
Familias de 8 miembros:	58.048 €

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.335 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

Se computará a efectos de dichos límites, la renta disponible, en los términos anteriormente indicados, proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicitada en atención a lo dispuesto en el apartado 5.2 de esta convocatoria.

Para los miembros que no están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a las imputaciones íntegras, proporcionadas al órgano gestor, se le restará la cantidad correspondiente a los gastos deducibles del trabajo.

Sin perjuicio de lo determinado en el apartado 9.2 de esta Orden, el límite de renta indicado para poder ser beneficiario de estas ayudas no se aplicará a aquellas familias que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tengan la condición legal de familia numerosa registrada en Castilla y León, ni a aquellas en las que algún miembro tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o que haya sido víctimas de delitos de terrorismo o de violencia de género. Estas circunstancias deberán reunirse en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

- e) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título del mismo o superior nivel al correspondiente a las enseñanzas para las que solicita la ayuda.
- f) En el caso de alumnos de centros públicos, encontrarse en una circunstancia diferente de las situaciones que, conforme a lo que determine el Decreto por el que se aprueben los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial y se establezca su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2010/2011 conlleven el derecho a la exención total de dichos precios.

Cuarto.– Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda concedida al amparo de la presente convocatoria, que en ningún caso podrá superar el coste real del gasto en el que incurran los alumnos, equivaldrá a la cantidad efectivamente satisfecha en concepto de precio de matrícula, excluyéndose otros precios, como los establecidos para prueba de acceso, apertura de expediente, servicios generales, proyecto final de carrera u otros que pudieran establecerse.

Quinto.– Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes, una por cada alumno, formalizadas por el mismo si es mayor de edad o, en otro caso, por su padre, madre o representante legal deberán ser firmadas por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad e irán dirigidas al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia donde se encuentre ubicado el correspondiente centro docente, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de Administración Electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

5.2. La solicitud incluirá la declaración responsable de todos los firmantes de la aceptación de las bases y convocatoria, del cumplimiento de los requisitos exigidos por

las mismas, de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección Provincial de Educación correspondiente al centro en que el alumno se encuentra matriculado.

La solicitud incluirá la autorización expresa para que la Consejería de Educación obtenga los datos de los interesados referentes al nivel de renta y domicilio fiscal a través de la AEAT, los contenidos en el Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español expedido por el Ministerio del Interior a través de este organismo, y los datos de familia numerosa cuando esta situación haya sido reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y los de minusvalía cuando obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León, a través de los organismos y entidades correspondientes.

5.3. En el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa por la Consejería de Educación de los datos referidos, y no se hubiera adjuntado la correspondiente documentación en la convocatoria estatal, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de encontrarse en alguna de las situaciones a las que hace referencia el último párrafo del apartado tercero d) de esta Orden por las que no se aplicará a las familias el límite de renta. En este caso la documentación a presentar será:
 - a.1) En el caso de familias numerosas se acompañará el título correspondiente, que deberá aportarse en todo caso cuando este documento no haya sido expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - a.2) En el caso de familias en el que un miembro tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% se acompañará el documento oficial correspondiente que lo acredite, que deberá aportarse siempre que el mismo no obre en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León.
 - a.3) En el caso de familias con un miembro víctima de violencia de género, se presentará resolución judicial otorgando Orden de Protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquier otra en que el órgano judicial estime, aún indiciariamente, la existencia de delitos o faltas que constituyen violencia de género. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- a.4) En el caso de familias con un miembro víctima de terrorismo, deberá aportarse resolución del Ministerio del Interior de la que resulte que el alumno reúne la condición de víctima del terrorismo como consecuencia de haber fallecido el padre, madre o tutor del mismo en acto terrorista, o de haber sufrido, ya sean aquellos o el propio alumno, lesiones físicas o psíquicas que lo hayan dejado en estado de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.
- b) Copia del D.N.I., o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Copia del volante de empadronamiento.
- d) Copia de los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, referentes al ejercicio fiscal 2009, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) Copia del certificado de domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- f) Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica del alumno, en su caso.

5.4. El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

5.5. Los alumnos presentarán la solicitud preferentemente en la secretaría del centro donde vayan a seguir sus estudios, durante el curso 2010/2011. Asimismo se podrán presentar las solicitudes por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, al n.º de telefax 983 411050.

5.6. La solicitud podrá presentarse de forma telemática. Para ello, el solicitante de la ayuda deberá disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación, la cual se digitalizará y aportará como

archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que los previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Sexto.– Plazo de presentación de solicitudes.

6.1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2010.

6.2. Únicamente podrán presentarse solicitudes de ayuda de matrícula después de esta fecha presentando simultáneamente solicitud de beca o ayuda al estudio al Ministerio de Educación en las circunstancias previstas por éste en sus convocatorias.

Séptimo.– Tramitación y subsanación de defectos.

7.1. En el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cada Dirección Provincial de Educación elaborará una lista provisional de solicitudes, que será expuesta en su tablón de anuncios y en el Portal de Educación (www.educa.jcyl.es).

7.2. Si la documentación aportada no reuniera todos requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

7.3. Las solicitudes serán examinadas por la comisión de valoración constituida en cada provincia cuya composición y funciones se determinan en el punto octavo.

Octavo.– Comisión de valoración.

8.1. Para la valoración y determinación de la cuantía individualizada de las ayudas, en cada provincia se constituirá una comisión de valoración, que elaborará el correspondiente informe, formada por tres funcionarios designados por el Director Provincial de Educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la Sección competente en materia de Alumnos y Servicios Complementarios. Además, el Director Provincial nombrará a un funcionario como secretario de la comisión, con voz pero sin voto, y designará al miembro de la comisión que actuará como Presidente de la misma de entre sus miembros.

8.2. Una vez determinados los solicitantes de ayuda de gastos de matrícula que no cumplen los requisitos económicos para ser beneficiarios de las becas o ayudas convocadas por el Ministerio de Educación que supongan la exención de los precios públicos, o la concesión de componente de escolarización la comisión de valoración seleccionará los que

reúnen los requisitos de la ayuda autonómica, determinando la cuantía correspondiente previa aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el apartado siguiente.

Noveno.– Criterios de adjudicación.

9.1. El criterio rector para la concesión y el importe de estas ayudas será el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos establecidos en esta Orden.

9.2. Cuando el crédito resulte insuficiente para atender todas las solicitudes, la selección de los beneficiarios se determinará en función de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar hasta agotar el crédito. Para ello los solicitantes que cumplan los requisitos serán ordenados conforme a la menor suma de los cocientes resultantes de dividir la renta de la unidad familiar en base a los datos obtenidos de la AEAT en el ejercicio de referencia para esta convocatoria entre el umbral correspondiente al número de miembros de la unidad familiar y de dividir la suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación entre 1.700 euros.

Décimo.– Resolución.

10.1. Conforme al apartado 8 del artículo 4 de la Orden EDU/1771/2009 por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, la convocatoria será resuelta por los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

10.2. La Dirección Provincial de Educación, en cuanto órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

10.3. Las resoluciones que contendrán la relación de las ayudas concedidas y denegadas, indicando en este último caso la causa de la denegación, serán publicadas en un plazo de quince días en los tableros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, de conformidad con el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

10.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha de la resolución de las convocatorias estatales afectadas. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido publicadas las resoluciones, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10.5. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los centros educativos en que se escolaricen alumnos beneficiarios, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores de los centros su seguimiento.

10.6. Contra la Resolución de las ayudas para gastos de matrícula, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante el Delegado Territorial que la hubiera dictado, quien resolverá por delegación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.8 de la Orden EDU/1771/2009, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Undécimo.– Pago.

Las ayudas se abonarán, en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en el impreso de solicitud.

Duodécimo.– Justificación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos que establece la presente convocatoria.

Decimotercero.– Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la asistencia regular al centro educativo en el que se encuentren matriculados.

Decimocuarto.– Responsabilidades y reintegros.

14.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

14.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoquinto.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo siguiente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimosexto.– Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica para la misma finalidad otorgada por otras Administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada y en particular con el componente de escolarización de las becas y ayudas al estudio convocadas por el Ministerio de Educación.

Decimoséptimo.– Inspección, seguimiento y control.

17.1. Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

17.2. A estos efectos, la Dirección Provincial de Educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al Centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida, de no haberlo hecho con anterioridad.

17.3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de las ayudas, deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación, a efectos de su concesión o denegación.

Decimoctavo.– Desarrollo y Ley de Presupuestos para el año 2011.

18.1. Se autoriza al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

18.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de agosto de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO